



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00650-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, respetando los límites de inembargabilidad devengado por el demandado como empleado de la Secretaría de Educación del Valle.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o cédula de las partes.

Se limita la medida a la suma de \$57'000.000.00 Mcte.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$57'000.000.00 Mcte.

Librese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibidem.

Notifíquese.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **128** fijado hoy **25/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO1,

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ffa71571e8db9585d6a64ec93bfdea85b20487c0f8115d11f898bcc8fdaeb5

Documento generado en 24/11/2020 09:16:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>